



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 098/2022

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APROBAR EL REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

<

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Informe Técnico BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2021-52 de 19 de octubre de 2022 de la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-218 de 21 de octubre de 2022 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece que el Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el artículo 1 de la Ley 1670 determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos en la Ley.

Que el artículo 44 y los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, definen que la Máxima Autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 098/2022

la Ley; y que el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que en su artículo 5 párrafo III de la Ley N° 393, determina que el BCB se regirá por sus propias disposiciones.

Que conforme al numeral 1) del artículo 10 del Estatuto del BCB, el Directorio está facultado para aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que de acuerdo al numeral 36) del artículo 10 del Estatuto del BCB el Directorio tiene la atribución de autorizar la enajenación y administración de cartera y bienes recibidos en dación en pago de los bancos en liquidación.

Que de acuerdo al párrafo I del artículo 26 del Estatuto del BCB establece, que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones y también puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta y también en el párrafo II que todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales.

Que mediante Informe Técnico BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2021-52 de 19 de octubre de 2022, la GEF concluye que es necesario la aprobación del Proyecto de Reglamento de Recepción y Administración de cartera de créditos, , que coadyuvara a dar cumplimiento a los objetivos y políticas definidas para el efecto, a la operativa y funcionalidad de las áreas involucradas en la recepción, administración y recuperación de la cartera de créditos recibida de entidades financieras sometidas a procesos de liquidación, solución o venta forzosa, transferidas a título gratuito al BCB y en administración.

Que mediante el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-218 de 21 de octubre de 2022 la GAL establece que el nuevo Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos es legalmente procedente y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, al tener por objeto regular la recepción y administración de las carteras de créditos cedidas al BCB, recomendando al Directorio del BCB considerar su aprobación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 098/2022

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Recepción y Administración de Cartera de Créditos en sus seis (6) capítulos, veintidós (22) artículos y tres Disposiciones Finales, que en anexo forman parte de esta resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 013/2021 de 12 de enero de 2021.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 25 de octubre de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 098/2022

ANEXO

REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la recepción y administración de las carteras de créditos cedidas al Banco Central de Bolivia (BCB), bajo los siguientes conceptos:

1. En dación en pago de entidades financieras en liquidación forzosa o venta forzosa.
2. A título gratuito en cumplimiento de Leyes y/o Decretos Supremos, de carteras de créditos originadas en entidades financieras en liquidación, venta forzosa o procedimientos de solución.
3. En administración por cuenta de entidades públicas.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento se aplicará por las áreas encargadas de la recepción y administración de las carteras de créditos cedidas al BCB y la recibida en administración.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES)

Para los fines de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Cartera de créditos.** Es el conjunto de créditos u operaciones financiadas más los intereses devengados no cobrados en estado de ejecución o castigada, cedidos al BCB en el marco de Leyes o Decretos Supremos.
2. **Cartera de créditos en ejecución.** Son los créditos por los cuales la entidad financiera liquidada o administradora, inició las acciones judiciales de cobro y los registraron en cuentas de Activo con previsión en un 100%.
3. **Cartera de créditos castigada.** Es la registrada en cuentas de orden, por la entidad financiera liquidada o administradora y cedida al BCB en el marco de Leyes o Decretos Supremos.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 098/2022

4. **Cuentas de orden.** Es el registro utilizado por el BCB para contabilizar las operaciones que no afectan su activo, pasivo, capital ni resultados y se las registra con fines de seguimiento y control.
5. **Cobranza Judicial.** Son las acciones legales para la recuperación de créditos que realiza el BCB, referidas al inicio, prosecución y conclusión de procesos instaurados ante autoridades judiciales competentes.
6. **Cobranza Extrajudicial.** Son las acciones para la recuperación de créditos sin acciones judiciales realizadas por el BCB.
7. **Recuperación de la Cartera de Créditos.** Son las acciones orientadas a lograr la cobranza del crédito por la vía judicial y/o extrajudicial.

CAPÍTULO II COMITÉ DE RECUPERACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVOS

ARTÍCULO 4. (COMITÉ DE RECUPERACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVOS)

- I. El Comité de Recuperación y Realización de Activos (CRRA) tiene por finalidad realizar el seguimiento a los procesos de recepción y administración de las carteras de créditos establecidas en el Artículo 1 del presente Reglamento.
- II. El CRRA estará conformado por los siguientes servidores públicos del BCB:
 - a) Dos Directores, designados por el Directorio del BCB, uno de ellos asumirá la presidencia del CRRA;
 - b) Gerente General;
 - c) Gerente de Entidades Financieras;
 - d) Gerente de Asuntos Legales;
 - e) Subgerente de Asuntos Jurídicos; y
 - f) Subgerente de Recuperación y Realización de Activos, quien actuará como Secretario.
- III. El CRRA se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, de manera presencial o virtual a convocatoria de su Presidente y sesionará con un quórum de al menos cuatro (4) miembros, incluido el Presidente. Las citaciones para las reuniones serán realizadas por el Secretario del CRRA.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 098/2022

- IV. En caso de ausencia del Presidente del CRRA, será reemplazado por el otro Director, quien presidirá la reunión.
- V. En caso de ausencia del Subgerente de Recuperación y Realización de Activos, el Subgerente de Asuntos Jurídicos, fungirá como Secretario del CRRA en la reunión.
- VI. Las decisiones del CRRA serán asumidas por mayoría simple de votos de todos los miembros presentes en la reunión y serán registradas en actas. El Presidente tendrá voto dirimidor en caso de empate. Los miembros del CRRA no pueden abstenerse de votar. En caso de disentir, deben fundamentar su posición, la misma que constará en acta.

ARTÍCULO 5. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE RECUPERACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVOS)

Son funciones y atribuciones del CRRA, en el marco del presente Reglamento:

- 1. Evaluar las propuestas de estrategias y/o políticas para la recepción, recuperación y administración de las carteras de créditos, presentadas por la Gerencia de Entidades Financieras (GEF) y la Gerencia de Asuntos Legales (GAL), para consideración del Directorio del BCB.
- 2. Considerar y evaluar el informe de la comisión de recepción, verificación y revisión de documentación técnica y legal de la cartera de créditos a ser recibida, para su posterior remisión al Directorio.
- 3. Realizar seguimiento a la aplicación de estrategias y/o políticas aprobadas por el Directorio del BCB con relación a la recepción y administración de la cartera de créditos.
- 4. Aprobar, rechazar o solicitar ampliaciones o complementaciones a los diferentes informes presentados por la GEF y la GAL al CRRA en el marco del presente Reglamento.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 098/2022

CAPÍTULO III ÁREAS OPERATIVAS

ARTÍCULO 6. (GERENCIAS OPERATIVAS)

- I. La GEF a través de la Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos, es la encargada de la recepción y administración de las carteras de créditos.
- II. La GAL a través de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, es la encargada del asesoramiento legal en la recepción y administración de la cartera de créditos.
- III. La GADM coadyuvará en la recepción y administración de la cartera de créditos a la GEF y a la GAL.

ARTÍCULO 7. (COMISIÓN DE REVISIÓN)

La Comisión de Revisión es la encargada de la revisión técnica y legal de las carpetas de crédito entregadas por la entidad financiera liquidada o administradora y la conformación será definida por el CRRA de acuerdo a las características de la cartera.

Los Gerentes de la GEF y la GAL presidirán la Comisión de Revisión y los Subgerentes de Recuperación y Realización de Activos y de Asuntos Jurídicos formarán parte de la misma.

CAPÍTULO IV RECEPCIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 8. (RECEPCIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS)

Es el proceso por el que el BCB recibe la cartera de créditos en ejecución que forma parte del activo de la entidad financiera liquidada o administradora; incluyendo la cartera de créditos castigada, en cumplimiento a Leyes, Decretos Supremos y/o convenios o contratos de cesión y recepción de cartera suscrita por el BCB y la entidad cedente de esta cartera.

ARTÍCULO 9. (PROCESO PARA LA RECEPCIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS)

- I. El proceso para la recepción de cartera es el siguiente:



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 098/2022

- a) Para el inicio de la recepción de la cartera de créditos, el Presidente del BCB, instruirá a la Gerencia General para que a través de la GEF y la GAL se realice la revisión y verificación de la documentación inherente a la cartera de créditos a recibirse.
- b) El Presidente del BCB, solicitará la remisión de la información y documentación en forma física y digital, a la entidad financiera liquidada o administradora.
- c) El CRRA conformará la Comisión de Revisión que procederá a la revisión de la documentación técnica y legal existente en las carpetas de crédito.
- d) La GEF solicitará a la Gerencia de Sistemas realizar la revisión de la base de datos de la cartera de créditos y del reporte a la Central de Información Crediticia de la ASFI de la entidad financiera liquidada o administradora.
- e) Concluida la revisión por la Comisión, ésta emitirá un informe sobre la situación y condiciones de la recepción de la cartera al Gerente General, para conocimiento del CRRA y, una vez aprobada por éste, sea remitido a consideración del Directorio.
- f) El Directorio autorizará al Presidente la suscripción del Convenio o Contrato de Cesión de Cartera.
- g) Con la suscripción del Convenio o Contrato de Cesión de Cartera se coordinará la recepción y traslado de las carpetas con la GADM que se hará cargo de la custodia respectiva.
- h) La SCRI a solicitud de la GEF realizará las publicaciones respectivas sobre la cartera de créditos recibida.

ARTÍCULO 10. (REGISTRO DE LA CARTERA RECIBIDA)

El registro contable de la cartera se realizará:

- a) En el Activo de los estados financieros del BCB, cuando la cesión de cartera de créditos sea otorgada en dación en pago por el apoyo financiero brindado por el BCB.
- b) En cuentas de orden, cuando la cesión de cartera de créditos se realice a título gratuito o el valor de transferencia resulte cero (0) al estar provisionada en un 100% por parte de la entidad financiera liquidada, debiendo registrarse por el valor nominal del saldo a capital a la fecha de transferencia.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 11. (ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS)

El proceso de recuperación y seguimiento de la cartera de créditos estará a cargo de la GEF y la GAL en el marco del presente Reglamento.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 098/2022

ARTICULO 12. (RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS)

La GEF y la GAL en el marco del presente Reglamento, realizarán acciones para la recuperación de la cartera de créditos y procederán de manera conjunta a la clasificación de la cartera de créditos en cobranza por la vía judicial o extrajudicial.

ARTICULO 13. (COBRANZA EXTRAJUDICIAL)

La GEF es el área operativa encargada del cobro extrajudicial de las carteras de créditos establecidas en el marco del presente Reglamento.

Procederá al inicio del cobro, cuando la carpeta de crédito cuente con el documento de préstamo suscrito por las partes, o con el comprobante de desembolso, si corresponde, o el plan de pagos u otro documento que acredite la existencia de la obligación con la entidad financiera liquidada o administradora. En el caso de tarjetas de crédito, con el alta de tarjeta suscrita por la entidad financiera.

Para la cobranza extrajudicial se efectuará la verificación de las direcciones domiciliarias, búsqueda de los deudores en redes sociales, llamadas telefónicas, publicaciones, elaboración de intimaciones de pago y otros que posibiliten la recuperación de la cartera.

ARTÍCULO 14. (COBRANZA JUDICIAL)

La GAL es el área operativa encargada de la cobranza judicial de las carteras de créditos establecidas en el presente Reglamento, mediante el inicio, prosecución y conclusión de procesos judiciales ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 15. (PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES A ABOGADOS EXTERNOS)

- I. La GAL, previa comunicación interna de la GEF, deberá comunicar al abogado externo de la entidad financiera liquidada o administradora, la existencia de los honorarios profesionales consolidados a su favor pendientes de cobro.
- II. En caso que los honorarios profesionales no fueren cobrados por el periodo de dos (2) años desde su notificación, la GAL efectuará las acciones correspondientes para constituir las en depósito judicial u otros, o activar otro procedimiento legal según corresponda.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//10. R.D. N° 098/2022

ARTÍCULO 16. (APLICACIÓN DE RECUPERACIONES JUDICIALES)

Para la aplicación de importes recuperados por la vía judicial tanto en efectivo como en bienes muebles e inmuebles, conforme a normativa vigente, se imputará primero a los intereses vencidos, luego a los gastos y finalmente al saldo a capital.

ARTÍCULO 17. (DEVOLUCIÓN DE IMPORTES PAGADOS EN EXCESO)

El deudor, garante o la persona que realizó la cancelación del crédito en exceso, podrá solicitar a la GEF la devolución de los importes pagados en demasía. La GEF procederá a la devolución del monto en exceso previa emisión de los informes técnico y legal.

ARTÍCULO 18. (SEGUIMIENTO DE CARTERA)

- I. La GEF actualizará la información de la cartera en base a la información y datos obtenidos de otras Entidades Públicas y/o privadas.
- II. La GEF y la GAL realizarán el análisis de la cartera de créditos en función a su estado, antigüedad y recuperabilidad; a fin de proponer al CRRA estrategias y/o políticas para la administración y recuperación de las carteras de créditos administradas.
- III. La GEF conciliará mensualmente los saldos de capital, intereses en suspenso y provisiones registrados en el Sistema Administrador de Cartera (SACC) con el sistema contable del BCB.

ARTÍCULO 19. (SEGURO PARA GARANTIAS HIPOTECARIAS)

En los créditos recibidos en dación en pago o a título gratuito que registren garantías hipotecarias de bienes inmuebles, cuyos contratos establezcan la contratación del seguro por cuenta del deudor, el BCB contratará la cobertura de pólizas de seguros respectivas. El costo del seguro será cargado al saldo deudor del crédito.

ARTÍCULO 20. (INFORMES)

- I. La GEF y la GAL realizarán informes trimestrales sobre las recuperaciones de cartera de créditos en cobranza judicial y extrajudicial en el marco de la normativa vigente, para conocimiento del CRRA.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//11. R.D. N° 098/2022

- II. La GEF y la GAL elaborarán conjuntamente informes semestrales sobre la administración y recuperación de cartera, para conocimiento del CRRA y posterior presentación a Directorio.

ARTÍCULO 21. (PUBLICACIÓN DE DEUDORES)

La GEF solicitará a la SCRI previo informe legal, la publicación de la nómina de deudores en mora cada dos (2) años en un medio de prensa escrito de circulación nacional y su publicación mensual en la página oficial del BCB.

CAPÍTULO VI

GASTOS EN LA RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA

ARTÍCULO 22.- (GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA)

La GAL queda autorizada para realizar los siguientes gastos:

- a) Notariales u otros que demanden la recepción o transferencia de activos por parte de la entidad financiera liquidada o administradora, sea en dación en pago, cesión a título gratuito o en administración.
- b) Judiciales emergentes de toda acción realizada para la recuperación de los créditos; así como, para determinar la ubicación y/o identificación de los bienes dados en garantía de las operaciones crediticias. Estos gastos deberán ser consignados como "gastos judiciales", con cargo a su presupuesto.

La GAL remitirá a la GEF los formularios de gastos judiciales en los que se incurrieron, para ser consignados en la liquidación de deuda.

- c) De impuestos anuales a la propiedad y accesorios, e impuestos a la transferencia incurridos por el BCB, para obtener o ejercer el derecho propietario de bienes adjudicados judicialmente, que serán asumidos por el BCB.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La cartera de créditos en actual administración por el BCB, para la recuperación, seguimiento y control se registrará por el presente Reglamento a partir de su publicación.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//12. R.D. N° 098/2022

SEGUNDA.- La recepción y administración de la cartera de créditos del BCB, se regirán por el Manual de Procedimientos.

TERCERA.- De conformidad con la previsión contenida en el párrafo III del Artículo 5 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, que faculta al Banco Central de Bolivia a regirse por sus propias normas; las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación preferente a las normas emitidas por la ASFI.

